

**PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Edición	30 pesetas.
Reservado	60
Anual	180

Las suscripciones se recibirán en la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Las suscripciones que se realicen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 6'50 ptas. los del día corriente; 6'75 ptas., los del año anterior, y de uno año una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 6'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán si antes de su publicación hay persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de uso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

El ejemplar que los señores Alcaldes y Secretarios reciban del BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en su oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados convenientemente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

### SECCION TERCERA

#### Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, perteneciente al Hogar Pignatelli, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados que se insertan a continuación, habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio Provincial el día 18 de diciembre próximo, a las doce, y las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar hasta las trece horas del día anterior, o sea el 17 del mismo mes.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1943.—El Presidente, Eduardo Baeza.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario accidental, Gabriel Bascones.

\*\*\*

#### PLIEGO DE CONDICIONES del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza para los años 1944 y 1945

##### Primera

Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza con sus dependencias, exceptuándose del mismo los siguientes locales, que se reserva la Diputación:

- La bóveda de un tendido.
- El taller y habitación del Conserje.
- El burladero del callejón situado junto a la puerta de la Enfermería, al lado izquierdo.
- El pabellón presidencial, que queda reservado para el Presidente de las funciones y sus asesores y

para la Diputación Provincial, teniendo siempre entrada franca en la plaza aquella Autoridad, con los asesores y los señores Diputados provinciales y señor Secretario de la Corporación, así como los Ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio. Quedan asimismo reservados los locales anejos al palco presidencial para el servicio de la Diputación.

Como complemento de esta reserva, el empresario vendrá obligado a poner a disposición del Sr. Presidente, en todas y cada una de las funciones que se celebren en la plaza, y con la antelación necesaria, veinte entradas de palco, para ser distribuidas entre los señores Diputados y Sr. Secretario, con utilización exclusiva en el palco presidencial.

Los palcos números 17 y 18, formando un solo compartimento, quedan reservados para el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, teniendo entrada franca a la plaza los señores Concejales y Secretario y Ordenanzas de servicio, pudiendo ser ocupados dichos palcos asimismo por los familiares de Concejales y Secretario, pero mediante la obtención de la correspondiente entrada de palco.

El palco número 19 queda reservado a los funcionarios de plantilla dependientes del Palacio provincial, y a los administrativos de plantilla de los Establecimientos, los cuales tendrán entrada franca en la plaza.

##### Segunda

El arriendo comprenderá desde el día 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1945, prorrogable por otros dos años, siempre que la petición de prórroga, hecha por escrito y antes del 30 de septiembre de 1945 por cualquiera de las partes, sea aceptada de una manera expresa por la otra.

##### Tercera

La plaza será entregada al arrendatario el 1.º de enero, salvo caso de fuerza mayor.

##### Cuarta

La entrega de la plaza y sus dependencias en buen estado de servicio se hará al contratista por el señor

Diputado Delegado de la plaza y por el Sr. Director del Hogar Pignatelli, previa visura que practicará el Arquitecto provincial con los maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado, en la que figurará el inventario y útiles móviles, tales como barreras, burladeros y maromas.

#### Quinta

No podrán destinarse la plaza ni sus dependencias a otros usos que a los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y toda clase de fiestas permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitarse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que ha de ocupar el Conserje y su familia.

El arrendatario vendrá obligado a celebrar, como mínimo, cada año una corrida de toros en el día de Pascua de Resurrección, otra en el mes de mayo, y cinco durante las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar; diez novilladas picadas, así como las económicas y demás espectáculos que estime conveniente, dentro de lo previsto en el párrafo precedente de esta condición.

#### Sexta

Para cualquier otro acto que se haya de celebrar en la Plaza de Toros se necesitará la previa autorización de la Comisión Gestora; pero los gastos que, por cualquier concepto, se originaren con el acto autorizado serán de cuenta del particular, particulares o entidad solicitante, pudiendo el arrendatario exigir antes de la ocupación de la plaza el depósito de la cantidad a que se suponga van a ascender los gastos referidos, sin perjuicio de la oportuna liquidación.

#### Séptima

Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados o paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan, a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

#### Octava

No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la plaza, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento y autorización de la Diputación Provincial.

#### Novena

Se concede al rematante el derecho de explotación de los anuncios de la Plaza de Toros en la forma y condiciones determinadas en el acuerdo de esta Corporación provincial de 11 de marzo de 1940, que figuran como apéndice de este pliego.

#### Décima

Antes del día 1.º de noviembre deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la plaza, a no ser que después de esa fecha fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes de su celebración.

#### Undécima

En todos los espectáculos que se celebren en la plaza habrá obligación de servirse de la Banda de Música del Hogar Pignatelli, mediante el abono de pesetas 250 por función, proporcionándole sitio holgado donde acomodarse a la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe, en la localidad que se determine.

El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

#### Duodécima

La Diputación se reserva el uso de la plaza en tres fechas en que la Empresa no haya de utilizarla, para cederla gratuitamente a alguna entidad artístico-

musical de carácter popular, para la celebración de algún acto de esta naturaleza.

#### Décimotercera

El arrendatario enviará con un día de anticipación al Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la plaza.

#### Décimocuarta

La tabla o macelo estará en el sitio designado al efecto, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas de la muerte de las reses, y con la de que al siguiente día de concluida la venta de carnes queden aseados los locales.

#### Décimoquinta

Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Conserje de la plaza, quien, enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Todas las llaves de las dependencias de la plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

#### Décimosexta

El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisfaga la Corporación, y de la derrama que resulte de la aplicación del Decreto de 1.º de mayo de 1937, sobre exención de alquileres.

Caso de que, por prescripción reglamentaria, sea obligatorio el funcionamiento en las dependencias de la plaza de una báscula, los gastos de adquisición e instalación serán de cuenta del empresario, así como la propiedad de la máquina.

#### Décimoséptima

Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

#### Décimooctava

El servicio facultativo y los medicamentos, instrumental y material que sean necesarios serán de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la Enfermería, para cuyos servicios facultativos habrá de atenerse a lo que preceptúa la legislación vigente; siendo también a cargo de aquél el servicio espiritual.

#### Décimonovena

El régimen del servicio del Conserje será el que tiene señalado la Corporación, o el que ésta pueda señalar dentro de sus atribuciones.

Será cuidado especial suyo vigilar constantemente el estado de la plaza, y dará cuenta al señor Diputado Delegado de la plaza y al señor Arquitecto provincial de las novedades que advierta.

El Arquitecto inspeccionará también por sí mismo el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación la ejecución de los obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentren siempre en buen estado de conservación.

#### Vigésima

El contratista usará y conservará la finca con la diligencia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquélla experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono y mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia para que en todo momento se encuentre aseada, de-

biendo siempre practicarse con escrupulosidad inmediatamente de verificado el espectáculo, inspeccionando estos servicios el Conserje.

#### Vigésimoprimera

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la plaza, producidos por la acción natural del tiempo, correrán a cargo del Hogar Pignatelli y serán ejecutadas, bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que, a juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la plaza serán reparados por cuenta del arrendatario dentro de los plazos que la Diputación le señalará en cada caso.

#### Vigésimosegunda

La ejecución de las obras de reparación, bien sean de iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por eso tenga derecho a indemnización de ningún género.

#### Vigésimotercera

El precio del arriendo se abonará en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales cada uno, dentro de los cinco primeros días de enero, abril, julio y octubre. El pago se realizará en metálico o en billetes del Banco de España, sin que por ningún concepto sean admisibles otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios o ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

#### Vigésimocuarta

Si el arrendatario dejase de abonar puntualmente cualquiera de los plazos o alguna cantidad que tuviera obligación de satisfacer, o si al Hogar Pignatelli o a la Diputación les fuere exigido, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos se venderán los que sean necesarios a costa del mismo arrendatario, con intervención de Agentes de Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, a elección de la Diputación, la cual, no obstante, si las circunstancias del momento no fueren favorables a estas operaciones de venta, podrá retener los títulos que crea necesarios para resarcirse oportunamente con su enajenación.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza dentro del plazo de diez días, y de no verificarlo, o de no satisfacer puntualmente el último plazo del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar extinguido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario tomando su importe de la fianza, y si éste no alcanzara, del de los demás bienes propios del contratista, administrativamente y por vía de apremio.

#### Vigésimoquinta

El arrendatario podrá ceder y subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y la de su fianza, que quedará afectada subsidiariamente y con las condiciones que se especifican en los artículos 22 y 23 y concordantes del Reglamento de contratación de servicios y obras municipales de 2 de julio de 1924, siendo en todo caso inexcusable el asentimiento expreso de la Diputación y el pago en concepto de traspaso del 20 por 100 de la cantidad en que se haya hecho el fimate, conforme está establecido en la correspondiente ordenanza de la tasa por traspaso de subastas.

#### Vigésimosexta

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esa naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación con multas de 100 a 500 pesetas, que deberán ser satisfechas dentro

del plazo de ocho días a contar desde el de la notificación del acuerdo, aplicándose, en su caso, para su exacción, el procedimiento determinado en la condición vigésimocuarta.

#### Vigésimoséptima

El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y de los Reglamentos dictados para su ejecución; a la de todas las de carácter social, haciéndose especial mención de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo y en el Decreto-L y de 6 de marzo de 1929; a la del Reglamento de celebración de fiestas taurinas de 12 de julio de 1930 y disposiciones complementarias, y a la del Reglamento de espectáculos públicos de 3 de mayo de 1935.

\*\*\*

### PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza para los años 1944 y 1945

#### Primera

La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en todas y cada una de las reglas del artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que oportunamente señalará la Corporación, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y un Notario autorizante.

#### Segunda

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia) durante los días y horas hábiles de oficina.

#### Tercera

El tipo de subasta es el de **doscientas setenta y cinco mil pesetas anuales en alza**.

#### Cuarta

Los licitadores que concurren a esta subasta deberán consignar en la Depositaria de fondos provinciales de esta Diputación, en la Caja General de Depósitos o de alguna de sus Sucursales, la fianza provisional de **dieciséis mil quinientas pesetas**, equivalente al 6 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de contratación, computándose en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

#### Quinta

Las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar indistintamente en la Secretaría de esta Diputación, en la del Hogar Pignatelli y en la del Hospital Provincial de esta capital; en la del Hogar Infantil, de Calatayud, y en la del Hogar Provincial «Doz», de Tarazona, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta las trece horas del día inmediato anterior al de la subasta, que será señalado oportunamente por la Corporación.

#### Sexta

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 450 pesetas, previniéndose que todas las que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su ca-

so, se acompañen, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Al pliego de proposición se deberá acompañar, por separado, el resguardo del depósito provisional, y el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente en el acto de la presentación.

#### Séptima

Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación D. Luis Sancho Seral, o, en su defecto, por los Sres. Bascones o Sarria, Jefes de Negociado de la Corporación y Letrados en ejercicio.

#### Octava

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución, o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable, para la admisión de proposiciones de Sociedades de todas las clases, certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

#### Novena

Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias dentro de los límites legales, las personas de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribución estén en alguna forma legalmente reguladas, de las que hayan de ser empleadas en los servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan oficialmente.

Esta declaración podrá hacerse en la forma abstracta en que aparece redactada en el último párrafo del modelo de proposición que se acompaña a este pliego.

#### Décima

El licitador a cuyo favor quede el remate deberá constituir en la Depositaria de Fondos provinciales, en los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva del remate, una cantidad equivalente a la cuarta parte del importe de éste, incrementada en 5 000 pesetas, como fianza definitiva, siéndole computables las 16 500 pesetas de la fianza provisional.

Asimismo se obliga al rematante a concurrir, en el día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato.

#### Undécima

Si la adjudicación del remate se hiciese a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas, y no tuviesen gerente o fuesen más de uno, es obligatorio el determinar una sola persona con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se deriven.

#### Duodécima

Cuando el rematante no tuviese domicilio en esta capital, vendrá obligado a designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

#### Décimotercera

Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición décima, o no con-

curriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

#### Décimocuarta

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

#### Décimoquinta

La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

#### Décimosexta

Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la condición vigésimotercera del pliego de condiciones de arriendo. Por excepción, en caso de alguna calamidad general, si estuviese o fuese decretada por la Autoridad competente la suspensión de la celebración de espectáculos en la Plaza de Toros, se deducirá del precio del arriendo la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de la suspensión, siempre que ésta ocurriese en el tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de noviembre. Si la suspensión no afectase a este lapso de tiempo, no tendrá el arrendatario derecho a bonificación alguna.

#### Décimoséptima

El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus jueces y Tribunales, y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

#### Décimoctava

Se tendrá aquí por reproducida la condición vigésimoséptima del pliego precedente del arriendo de la plaza, y que se refiere a la observancia de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, de todas las de carácter social, con mención especial al artículo 25 del Código de Trabajo, y al Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, y de los Reglamentos de la celebración de las corridas de toros y de policía de espectáculos.

#### Décimonovena

El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de las publicaciones.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, aparte de los determinados en la condición décimosexta del pliego de arriendo, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

#### Vigésima

Terminado el contrato, previas certificaciones correspondientes en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas; no habiendo responsabilidades exigibles, y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al arrendatario, debiendo éste justificar antes en forma

fehaciente que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

#### Vigésimoprimerá

En los casos no previstos y los de duda de interpretación serán aplicables, como supletorios a estas condiciones, los preceptos establecidos en el Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, y, en cuanto no se oponga a dichos preceptos, los que la legislación civil regula en los contratos de esta naturaleza.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal de la tarifa....., clase....., núm....., expedida en..... con fecha..... de..... de....., enterado del anuncio, pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad desde 1.º de enero de 1944 a 31 de diciembre de 1945, y del pliego de condiciones de la subasta, me obligo, con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, a tomar el arriendo de dicha Plaza de Toros durante los años 1944 y 1945 por la cantidad de..... (en cifra y en letra)..... pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribuciones estén, en alguna forma, reguladas legalmente, y que hayan de ser empleadas en los servicios de la plaza, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

## SECCION CUARTA

Núm. 4.978

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda Zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo instruido en esta oficina de mi cargo por débitos de contribución de utilidades correspondientes a los años 1936 a 1941 contra D. Alberto Urries Lucarelli, he embargado, como de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Una finca rústica, viña, en término de Miralbueno, partida "Valdefierro", de 1 hectárea, 7 áreas y 28 centiáreas de extensión; linda: al Norte con finca del mismo Alberto Urries Lucarelli; al S., con aqueña de "La Almotilla", y mediante ésta, con campo de Vicente Campo; por el E., con campo del mismo Alberto Urries Lucarelli, y por el O., con campo de Joaquín Muñoz.

Y como quiera que el expresado deudor no tiene su domicilio donde se indica en los documentos cobratorios y se ignora el lugar de su residencia, se le notifica por medio del presente edicto a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y se le requiere a su vez para que presente en esta oficina los títulos de propiedad

de la finca embargada, bajo el apercibimiento de suplirlos a su costa,

Zaragoza, 12 de noviembre de 1943.— El Recaudador, Marino Tomás.

\*\*\*

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda Zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo instruido en esta oficina de mi cargo por débitos de contribución de utilidades correspondientes a los años 1935 a 1941, contra D.ª Simona Muñoz Urbez le embargado, como de la propiedad de la misma, la finca siguiente:

Una finca rústica sita en el término del "Rabal", partida de "Hortilla", de 49 áreas y 45 centiáreas de extensión; linda: por el N., con campo de D.ª Pascuala Pastor y hermano de Antonio Redería; por el E., con senda de herederos; por el S., con campo de heredero, de D. Francisco Mateo del Rey y riego de herederos, y por el O., con campo de D. Mariano Biasco.

Y como quiera que el expresado deudor no tiene su domicilio donde indica el documento cobratorio y se ignora el lugar de su residencia, se le notifica por medio del presente edicto a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y se le requiere a la vez para que presente los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1943.— El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

\*\*\*

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda en la 2.ª Zona de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la "Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción", por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1941, 1942 y 1943, he embargado y han sido anotadas en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes:

1.ª Una torre con árboles frutales y tapias de tierra, de 52 áreas y 55 centiáreas, sita en la partida del "Viñedo Viejo". Contiene dentro de su perímetro una casa, señalada con el número 12, del barrio de Casablanca, antes 50 duplicado; consta de dos pisos, el firme y caño; una balsa, un cubierto, corral y cuadra con pajar, y otro cubierto cerrado; linda todo ello: por el N., con Estanislao Fraile; por el S., con Julián Martín; por el E., con carretera de Valencia, y por el O., con Joaquín Valero y María Jiménez.

2.ª Finca sita en el término de Miralbueno, partida del "Viñedo Viejo", de cabida 1 hectárea, 90 áreas, 71 centiáreas y 488 milésimas, que linda: por el Sallente, con camino del "Viñedo Viejo", llamado de Herederos; por el N., con viuda de Fermín Gracia, hoy "Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción"; por el Me-

diódia, con camino de Herederos y por el O., con viña de María Bernal.

Y como quiera que se desconoce el domicilio social de dicha Compañía, se le notifica por medio del presente edicto a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1943. — El Recaudador, Marino Tomás.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.021

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Acordado contratar mediante concurso, única y exclusivamente por lo que al Municipio se refiere, los servicios de transporte urbano, de carácter colectivo, por medio de autobuses, para las líneas que se indican a continuación, cuyas concesiones serán de índole provisional, y denegados los escritos presentados como consecuencia de la exposición al público del expediente y condiciones de que se trata, se admiten proposiciones a tal efecto por un plazo que comenzará a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia y terminará a la hora de las doce y treinta minutos del día en que se cumplan veinte hábiles, contados desde dicha publicación, extendidas, con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) y un sello municipal de 1'50 pesetas.

#### Recorridos afectados

Desde la plaza de Rocasolano a la Acequia del Plano.

Plaza de Paraíso, calles del Dr. Cerrada, Ricla, Cortes de Aragón, Corona de Aragón y Franco y López, regresando por igual recorrido.

Plaza de Paraíso, calles del Dr. Cerrada, Ricla, Cortes de Aragón, Corona de Aragón, San Juan de la Cruz, Santa Teresa de Jesús, Luis Vives, Gran Vía hasta el Puente del 13 de Septiembre, para regresar por el mismo itinerario.

Plaza de España, calle del Coso y Don Alfonso I, plaza de Nuestra Señora del Pilar, plaza de la Seo, calles del Sepulcro, San Vicente de Paúl y Coso, hasta su origen (plaza de España).

Los antecedentes se hallan de manifiesto, por dicho plazo y durante las horas de oficina, en la Sección municipal de Fomento.

Dichas concesiones que, como ya queda expuesto, tendrán carácter puramente provisional, podrán ser anuladas por la Excm. Corporación municipal cuando lo estime conveniente, previo acuerdo municipal y con la sola obligación por su parte de comunicarlo a los adjudicatarios con un plazo de seis meses, y sin que por ello puedan tener derecho a reclamación o indemnización alguna.

El servicio habrá de prestarse, como mínimo, con tres coches y uno de reserva para la primera línea,

cuatro y el de reserva para la segunda y tercera, y con tres y el de reserva para la cuarta.

Las ofertas, en pliego cerrado, podrán presentarse durante dicho período, además de en la citada dependencia, en las siguientes:

Matadero, Casa de Socorro, Cementerio Católico de Torrero, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

Acompañarán a la oferta la cédula personal del ejercicio corriente, y la apertura de pliegos se verificará, con las formalidades reglamentarias, en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en que al efecto delegue.

En el caso de que por la Junta de Carburantes se exigiese, los coches habrían de ir dotados de gasógeno.

Las proposiciones podrán hacerse para una o varias líneas, e irán acompañadas de un proyecto integrado por los documentos siguientes:

Memoria en la que se indique la línea o líneas que soliciten y las paradas fijas y discrecionales que piensan establecerse.

Descripción, lo más completa posible, de los autobuses que hayan de prestar el servicio, consignando sus principales características de capacidad, disposición interior y dimensiones de los asientos, pasillos, etc.

Certificado de la casa constructora de los vehículos propuestos, o de un Ingeniero industrial con título español, en el que se garantice que los chasis ofrecidos reúnen las debidas condiciones de seguridad y "confort" para transportar el número de viajeros asignado al coche.

Las tarifas a establecer, tanto para la totalidad de cada línea como para los trayectos respectivos en que se subdividan.

La participación del Municipio en los ingresos brutos de la explotación y su forma de pago, que no podrá ser inferior a la consignada en presupuesto municipal, vigente al presentar las proposiciones, como canon para las Empresas que exploten servicios con utilización del suelo.

Si el concursante lo verificase por poder, deberá hallarse dicho poder bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

El o los adjudicatarios habrán de obtener directamente los permisos que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, necesitan de los Organismos competentes.

La Municipalidad se reserva el derecho de desechar todas y cada una de las proposiciones si, a su juicio, no las considerase convenientes al servicio o intereses municipales.

Será de cuenta del o de los adjudicatarios abonar todos los gastos de anuncios y demás inherentes al presente concurso.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1943. — El Alcalde, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ..... y provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., de fecha ..... y de las condiciones que rigen en el concurso para las concesiones, con carácter provisional, de las líneas de autobuses a que dicho anuncio se refiere, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a prestar el aludido servicio público de autobuses a ..... (indicar la línea o líneas a las que concurre) ..... con arreglo al proyecto adjunto, y a las citadas condiciones, y para poder comenzar a prestar servicio en el plazo de ..... días.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 5.040

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 156

*Recogida de las cartillas de racionamiento familiares e individuales correspondientes al primer ciclo, y de los cupones cortados.*

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, antes del día 10 de diciembre próximo todos los Alcaldes Delegados locales deberán remitir al señor Administrador de la Central de Fabricantes de Papel de Zaragoza (paseo del General Mola, núm. 5) las cartillas de racionamiento familiares e individuales correspondientes al primer ciclo, así como los cupones cortados, con arreglo a las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Los envíos se harán por el mismo medio de transporte que se utilice normalmente para recibir el racionamiento, siendo los gastos por cuenta de las Delegaciones Locales con cargo a los ingresos que obtienen de las cartillas individuales.

2.<sup>a</sup> Se efectuarán los envíos en perfectas condiciones de embalaje y seguridad, aprovechando los envases en que se remitieron las cartillas individuales de racionamiento, dirigidos al señor Administrador de la Central de Fabricantes de Papel de Zaragoza, que antes se indica, y, en la misma fecha, por correo, mediante oficio, se comunicará a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes el número de kilos que en total pesa el envío.

3.<sup>a</sup> Aquellas cartillas de modelos educados que no hayan sido utilizadas y se encuentren totalmente en blanco, habrán de ser cortadas en cuatro pedazos y reseñadas en factura duplicada, indicando la serie y número de las mismas. Un ejemplar de estas facturas se remitirá a la Delegación Provincial junto con el oficio a que se hace referencia en el número anterior.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes Delegados locales y los Secretarios encargados del servicio pondrán especial cuidado en dar cumplimiento exacto a lo dispuesto, advirtiéndoles que para la fecha indicada, 10 de di-

ciembre próximo, deberá estar totalmente concluido el servicio, dando cuenta a la Delegación Provincial en la forma prevista.

5.<sup>a</sup> Los detallistas de alimentación de la capital y sus barrios remitirán de la misma forma a la Central de Fabricantes de Papel todo el material de que se hace mérito, dando cuenta al Sindicato de Alimentación del peso de los envíos respectivos. El Sindicato lo comunicará a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en relación numérica de establecimientos, antes del día 10 de diciembre.

6.<sup>a</sup> Toda duda o dificultad que se presente deberá ser consultada a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (Negociado de Administración) para la resolución que proceda.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1943. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

#### *Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario*

5.006. — Villarova de la Sierra. (1944).

#### *Censo de carruajes y ganado sujetos a requisición militar*

5.027. — La Muela. (1944).

#### *Expediente de habilitación de crédito*

5.024. — Cabañas de Ebro

#### *Matrícula industrial*

4.996. — Aladrén (1944)

5.027. — La Muela (1944)

#### *Ordénonzas de exacciones.*

4.988. — Moros (1944)

#### *Padrón de edificios y solares.*

4.996. — Aladrén (1944)

5.000. — Litago (1944)

5.001. — Gallocanta (1944)

5.002. — Mequinenza (1944)

5.005. — Azuara (1944)

5.026. — Berruéco (1944)

5.027. — La Muela (1944)

#### *Padrón de riqueza agrícola*

4.999. — Farasdués (1943 y 1944)

#### *Padrón de rústica y pecuaria*

5.000. — Litago (1944)

#### *Padrón de urbana*

5.006. — Villarroya de la Sierra (1944)

#### *Padrón de vehículos con motor mecánico.*

5.027. — La Muela (1944)

#### *Presupuesto municipal ordinario*

4.995. — Moros (1944)

4.996. — Aladrén (1944)

4.997. — Vistabella (1944)

5.023. — Morata de Jalón (1944)

5.024. — Cabañas de Ebro (1944)

5.025. — Aguilón (1944)

*Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario*

5.027.—La Muela (1944)

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

4.998.—Figueruelas (1944)

*Repartimiento general de utilidades*

5.004. Remolinos (1942)

*Repartimiento de rústica*

5.003.—Murero (1944)

*Repartimiento de rústica y pecuario*

5.005.—Azulara (1944)

5.006.—Villarroya de la Sierra (1944)

\*\*\*

### FIGUERUELAS

Núm. 4.987

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de esta Corporación, por fallecimiento del que la desempeñaba, se abre concurso para su provisión en propiedad por plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La referida plaza se halla dotada con el haber anual de 1.600 pesetas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, suscritas de su puño y letra, a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que siguen:

Certificado de nacimiento para acreditar estar comprendido entre los 25 y 38 años.

Certificado de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta y de adhesión al glorioso Alzamiento nacional.

Certificado facultativo el no padecer defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

Otros méritos que el solicitante considere oportunos.

El orden de prelación que ha de seguirse para dicho nombramiento será de acuerdo con lo que disponen la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, a saber:

- a) Caballeros mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos.
- d) Familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra.

En el caso de no presentarse solicitudes de los comprendidos anteriormente, podrán solicitar el expresado cargo individuos sin méritos de guerra y dentro de la misma edad.

Figueruelas, 12 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Félix Olivito.

### MEQUINENZA

Núm. 4.993

Habiendo autorizado el Distrito Forestal de la provincia la celebración de la tercera subasta de los pastos del monte «Verp», rebajando a 6.000 pesetas el tipo de tasación, se señala para dicho acto el día 25 del actual, a las doce horas.

Mequenza, 13 de noviembre de 1943.—El Alcalde ejerciente, José Borbón.

### MONEVA

Núm. 4.992

Habiendo quedado desiertas las dos primeras subastas celebradas el día 6 de octubre próximo pasado y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, se anuncia, para que tenga lugar la tercera subasta del monte núm. 27 del Catálogo, llamado «Monte Blanco», por el precio de 4.000 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar bajo mi presidencia o la de la persona en quien delegue, el día 24 del actual, a las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo. El pliego de condiciones es el señalado en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia correspondiente al 9 de septiembre próximo pasado, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Moneva, 13 de noviembre de 1943.—El Alcalde, José Artal.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgado de primera instancia

Núm. 5.057

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 223 1943, sobre infracción de la Ley de Tasas, estafa y tentativa de soborno, se cita por medio de la presente al denunciado José Rodríguez Díaz, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.055

#### DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que con esta fecha, en este Juzgado, con el número 13, se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Francisco Agudo Quílez, vecino de Miedes.

Daroca, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de instrucción, Juan González.—El Secretario, Benito Vicente Campillo.

Núm. 5013

#### PAMPLONA

D. Pedro Alberto García Sarabiá, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario núm. 243 de 1942, sobre raptó de María Cortés Vivo, de doce años, hija de Baldomero y de Ceferina, y por resolución de esta fecha se cita a los padres de dicha María Cortés, a ésta y a la presunta inculpada, María Condón, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, ya que se ignora el paradero y tuvieron su residencia últimamente en Zaragoza, y hacer el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al Baldomero Cortés, ofrecimiento que des le ahora se le hace por el presente, para el caso de incomparecencia, apercibiéndose a la denunciada María Condón que de no presentarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pamplona, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Pedro A. García Sarabiá.—El Secretario, José Gómez de la Torre.